

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 152/2002, de 5 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de parte de la finca “Roble Gordo”, sita en la Sierra de Montánchez, término municipal de Montánchez.

El Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 12 de julio, atribuye a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, las competencias en materia de medio ambiente, y más concretamente el Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en su artículo 4, dispone que la Dirección General de Medio Ambiente asume las funciones de promoción, impulso, propuesta, programación, conservación, ejecución, vigilancia y control en materia de protección de la naturaleza y medio ambiente, riqueza piscícola y cinegética y la ordenación de las producciones forestales.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria, en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47.b, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La localización geográfica de la finca que se pretende expropiar constituye un punto estratégico en el sistema de comunicaciones de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. A fin de que puedan cumplir sus funciones básicas de vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente, caza, pesca, vida silvestre, espacios protegidos, vertidos e incendios forestales, se hace necesario y urgente proceder a la expropiación del inmueble descrito en la Información Pública realizada por Anuncio de 15 de septiembre de 2000 (D.O.E. núm. 111 de 23 de septiembre), corregido por otra de 16 de diciembre de 2000 por la que se hace pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados, previa declaración de utilidad pública mediante Decreto 140/2000, de 13 de junio (D.O.E. núm. 71 de 20 de junio).

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de noviembre de 2002,

DISPONGO

Artículo primero.

Se declara de urgencia la ocupación de parte de la finca “Roble Gordo” reseñada a continuación, ubicada en la sierra de Montánchez, término municipal de Montánchez (Cáceres), punto estratégico en el sistema de comunicaciones de los Agentes de Medio

Ambiente de la Junta de Extremadura en orden al cumplimiento de sus funciones; con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Finca: 3.337.

Polígono/parcela: 16/379.

Superficie aproximada: 711 m².

Tipo de Cultivo: pastos.

Decreto declaración utilidad pública: 140/2000, de 13 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

DECRETO 153/2002, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 205/2000, de 26 de septiembre, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero.

El Decreto 205/2000, de 26 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció una subvención complementaria para la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, (D.O.E. nº 115, de 3-10-2000). El Decreto establece en el artículo 3º, párrafo segundo, el plazo de presentación de solicitudes, en el artículo 4º, la documentación que se debe adjuntar a la solicitud y en el artículo 6º el procedimiento de resolución y notificación de la subvención.

Los ganaderos titulares de explotaciones ovinas y caprinas han considerado corto el plazo de tres meses concedidos para la presentación de estas solicitudes desde la fecha de sacrificio de las reses a reponer, por la dificultad que conlleva la adquisición de ganado con las condiciones establecidas en el artículo 2º.2, por lo que los ganaderos y sus agrupaciones han hecho llegar su inquietud a la Administración Autonómica, solicitando una

ampliación del plazo de presentación de solicitudes y una simplificación en el procedimiento de solicitud y resolución de la subvención.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 5 de noviembre de 2002.

DISPONGO

Artículo Único.

El Decreto 205/2000, de 26 de septiembre, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, se modifica en los siguientes términos:

1. El párrafo último del artículo 3º, queda redactado de la siguiente forma:

“El plazo de presentación de las solicitudes será de hasta seis meses a partir de la fecha de sacrificio de las reses a reponer”.

2. El apartado 1. Del artículo 4º, queda redactado de la siguiente forma:

“Junto con la solicitud de subvención, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado de los Servicios Veterinarios acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2, y que exprese la identificación de las reses, sólo en los casos de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas.

b) Fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera actualizada en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

c) Fotocopia compulsada de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

d) Factura original, o fotocopia compulsada, debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención, con expresión de las edades de los animales comprados.

e) Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante certificados emitidos por la Delegación Ministerial correspondiente y la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente. Dichos certificados tendrán una validez de tres meses.

f) Certificado expedido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que haga constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

La presentación de los certificados especificados en los puntos e) y f), que puede exigir actualización, en su caso, a petición de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá sustituirse por autorización a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud”.

3. El párrafo segundo del artículo 6º, queda redactado de la siguiente forma:

“No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por el silencio administrativo”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 151/2002, de 5 de noviembre, por el que se establecen los requisitos para la obtención del carné de instalador de productos petrolíferos líquidos (P.P.L.) y del certificado de empresas instaladoras de los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, (BOE núm 176, de 23 de julio de 1992) dispone en su Título III, Capítulo I, Seguridad industrial, artículo 12.1.d), que en los Reglamentos de